



XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE

SOCIOLOGÍA JURÍDICA

Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016

LA INCORPORACION DE LAS TICS EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA. UNA POLITICA PÚBLICA UNIVERSITARIA HACIA LA INCLUSIÓN Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Autor: María Isabel Rico, Facultad de Derecho y Cs. Sociales – U.N.T., e-mail: ricomariaisabel@gmail.com

Comisión N° 10: Educación jurídica y profesiones jurídicas.

1.- Introducción

Señala Aguiar¹ que vivimos en la era digital, la “Era de la Sociedad del Conocimiento” que nos ofrece una oportunidad única de crecer, con estrategias basadas en la capacidad de nuestra gente, en la educación, en la creatividad, en fortalezas intelectuales y que por eso resulta necesario educar para el nuevo milenio, utilizando la informática y las comunicaciones.

Un entorno cambiante como el actual exige entonces una actualización constante en el dominio de conocimientos, destrezas y habilidades que tornan indispensable una formación continuada a lo largo de toda la vida. En la actual sociedad del conocimiento considerada como una sociedad del aprendizaje (learning) y del aprendizaje a lo largo de toda la vida (life-long learning), la educación y la formación se convierten en factores claves.² En el ámbito de la educación superior el desarrollo de esta sociedad del conocimiento precisa de

¹ Aguiar, Henoch: “El futuro no espera. Políticas para desarrollar la sociedad del conocimiento”, Ed. La Crujía, Bs. As., 2007, pag. 132-133

² Ferro Soto, Carlos; Martínez Senra, Ana y Otero Nera, Ma. Carmen: “Ventajas del uso de las Tics en el proceso de enseñanza – aprendizaje desde la óptica de los docentes universitarios españoles”, EDUTEC – Revista Electrónica de Tecnología Educativa, Número 29 / Julio 2009; disponible en, http://edutec.rediris.es/Revelec2/revelec29/articulos_n29_pdf/5Edutec-E._Ferro-Martinez-Otero_n29.pdf.



estructuras organizativas maleables que posibiliten tanto un amplio acceso social al conocimiento, como una capacitación personal crítica que favorezca la interpretación de la información y la generación del propio conocimiento.³

Las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones han ampliado sobre manera las posibilidades de adquirir información, interactuar, establecer redes, abordar problemas comunes, generar ingreso y participar en la vida social. Además de permitir un aprendizaje de calidad por parte de los alumnos y el desarrollo profesional de los docentes y futuros egresados.

Vemos entonces que el ámbito de la educación, y dentro de ésta la jurídica, varía en forma vertiginosa debido a que el llamado “alumno –usuario” se mueve en unas coordenadas mucho más flexibles que algunos denominan hoy “ciberespacio”⁴. Para dar respuesta a los desafíos que plantea la sociedad actual, la universidad debe promover experiencias innovadoras en los procesos de enseñanza – aprendizaje apoyándose en las TICs.

El propósito de este trabajo es contribuir a reflexionar sobre la educación jurídica, concientizando del necesario cambio que implica para la organización curricular, y para la función docente como artífice de la formación en conocimientos, rediseñar esta tarea en función de la incorporación de las Tics, concibiendo a las mismas no sólo como una simple herramienta en la metodología de enseñanza, sino con una concepción superadora cuya incorporación sea considerada una verdadera política pública favorecedora de la inclusión digital, de la igualdad de oportunidades y del logro de los valores democráticos .

II.- La incorporación de la TICs y sus ventajas en los procesos de enseñanza – aprendizaje

Las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones son un conjunto de procesos y productos derivados de las nuevas herramientas, soportes de la información y canales de

³ *Ibíd*em

⁴ Salinas, Jesús: “Innovación docente y uso de las TIC en la enseñanza universitaria”, Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento, disponible en, <http://www.uoc.edu/rusc/dt/esp/salinas1004.html>.



comunicación, relacionado con el almacenamiento, procesamiento y transmisión digitalizados de la información de forma rápida y en grandes cantidades.⁵

La innovación tecnológica en materia de TICs ha permitido la creación de nuevos entornos comunicativos y expresivos que abren la posibilidad de desarrollar nuevas experiencias formativas, expresivas y educativas, posibilitando la realización de diferentes actividades no imaginables hasta hace poco tiempo. Algunos autores sostienen que en la actualidad a las tradicionales modalidades de enseñanza presencial y a distancia, se suma la enseñanza en línea, que usa redes telemáticas a las que se encuentran conectados profesorado y alumnado para conducir las actividades de enseñanza-aprendizaje en tiempo real.

Tenemos entonces que el empleo de las TICs en la formación de la enseñanza superior aporta múltiples ventajas en la mejora de la calidad docente, materializadas en aspectos tales como el acceso desde áreas remotas, la flexibilidad en tiempo y espacio para el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje o la posibilidad de interactuar con la información por parte de los diferentes agentes que intervienen en dichas actividades.⁶

Los expertos señalan entre esas ventajas:

- ✓ Ruptura de las barreras espacio-temporales en las actividades de enseñanza y aprendizaje
- ✓ Procesos formativos abiertos y flexibles
- ✓ Mejora la comunicación entre los distintos agentes del proceso enseñanza-aprendizaje
- ✓ Acceso rápido a la información
- ✓ Posibilidad de interactuar con la información
- ✓ Eleva el interés y la motivación de los estudiantes
- ✓ Mejora de la eficacia educativa

⁵ Cobo Romani, Juan Cristóbal: “El concepto de tecnologías de la información. Benchmarking sobre las definiciones de las TIC en la sociedad del conocimiento”, Zer - Revista de Estudios de Comunicación, Vol 14, Número 27, 2009, Universidad del País Vasco, disponible en: <http://www.ehu.es/ojs/index.php/Zer/article/view/2636>

⁶ Ferro Soto, Carlos; Martínez Senra, Ana y Otero Nera, Ma. Carmen: “Ventajas del uso de las Tics en el proceso de enseñanza – aprendizaje desde la óptica de los docentes universitarios españoles”, EDUTEC – Revista Electrónica de Tecnología Educativa, Número 29 / Julio 2009, disponible en : http://edutec.rediris.es/Revelec2/revelec29/articulos_n29_pdf/5Edutec-E._Ferro-Martinez-Otero_n29.pdf.



- ✓ Permiten que el profesor disponga de más tiempo para otras tareas
- ✓ Actividades complementarias de apoyo al aprendizaje

Lo que si corresponde señalar es que para poder lograrse todas las ventajas señaladas de la educación a través de la Red, tanto profesores como alumnos necesitan buenas condiciones de trabajo, funcionamiento adecuado de la red, eficacia en las funciones que integran el campus virtual, calidad de los contenidos, adecuación pedagógica, fluidez en la comunicación de los sujetos del proceso, coherencia con los mecanismos de evaluación y acreditación. La flexibilidad, dice Salinas, debe ser una opción compatible con la rutina docente, ofreciendo seguridad de conexión y entrada al campus virtual a cualquier hora que desee, solo así se puede asegurar la calidad que proporcione eficacia y satisfacción a alumnos y docentes.⁷

III.- Hacia la Inclusión y la Igualdad de Oportunidades en la Educación Jurídica

Nadie puede discutir que la humanidad se encuentra en un nuevo período inédito en su historia: la era de la información. La tecnología, como informatización del mundo, se inserta en todos los contextos, y no queda dimensión humana indiferente a sus efectos. Estos cambios que abarcan valores, actitudes y por ello el empleo creciente de nuevas tecnologías deben reflejarse en la realidad de la universidad, en los planteamientos de la educación superior, y por lo tanto también en la organización curricular de las facultades de derecho a los fines de generar nuevas políticas públicas que favorezcan la inclusión digital de nuestros alumnos permitiéndoles adquirir las destrezas y competencias propias del contexto actual.

La realidad nos obliga a la búsqueda de alternativas didácticas en la educación y que van, en expresiones de Muntaner⁸: desde el reconocimiento explícito del derecho de todos a la educación y de que esa educación se desarrolle atendiendo a la igualdad de oportunidades; donde la diversidad sea un valor enriquecedor y positivo para todos. Estas alternativas se

⁷ Ídem N° 4.

⁸ Muntaner, J.: “*La igualdad de oportunidades en la escuela de la diversidad*”. (2000); disponible en: <http://www.ugr.es/~recfpro/rev41ART2.pdf>



fundamentan en el paso de un modelo de intervención compensatoria a introducir prácticas coherentes con la inclusión educativa, que se fundamenta en la implantación de un currículum comprensivo común y a la determinación de apoyos normalizados para alcanzar una real integración de todos los estudiantes.

Es necesario entonces adaptar la universidad y nuestras facultades de Derecho a las necesidades de los alumnos; adecuar la educación a la realidad actual que vivimos, no desde la selección y/o compensación para alcanzar una uniformidad y homogeneización utópica e imposible, sino desde la atención y el respeto a la diversidad de todos los alumnos, sin excepciones, para lograr una verdadera igualdad de oportunidades, que integre y acerque, desde el conocimiento y la interacción a todos los alumnos. Éste es el desafío actual de la educación superior, y dentro de ella la educación jurídica, y de los profesionales que la conforman.⁹

La incorporación de las Tics en la educación universitaria implica entonces una verdadera inclusión digital entendida ésta como una forma de superar la brecha digital, es decir esa esa distancia que existe entre las personas o grupos sociales con capacidad de incorporación de las tecnologías de la información y aquellos con incorporación a las nuevas tecnologías más lentas¹⁰ Esta brecha está vinculada directamente a la “brecha del conocimiento” y la “brecha de competitividad”. Está claro que para la superación de esa brecha digital, es necesario generar políticas activas, con consenso social que logren la “*inclusión digital*”, la cual implica un conjunto de actividades, y aquí nuestra propuesta de generar una política pública universitaria que haga llegar los beneficios de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) a aquellos alumnos o sectores que no están en condiciones naturales de acceder a ellas.

Quizás la importancia de la inclusión digital educativa se advierte más visiblemente si reflexionamos en las consecuencias de su carencia. La fractura digital va en contra de los valores democráticos, implica la negación de principios fundamentales que hoy tienen consagración constitucional como la igualdad de oportunidades y la no discriminación

⁹ Ídem

¹⁰ Aguiar, Henoch: “El futuro no espera. Políticas para desarrollar la sociedad del conocimiento”, Ed. La Crujía, Bs. As., 2007



Aparece aquí la dimensión de los valores en juego de la inclusión digital educativa: el derecho a la igualdad de oportunidades y a la no exclusión social y laboral de alumnos y egresados. Enseñar hoy sin permitir el ingreso de la tecnología o sin incorporar la información digital en la educación jurídica, constituye sin dudas una forma de limitar las oportunidades futuras de estudiantes y profesionales del derecho, y una forma de profundizar y agrandar la brecha digital.

La igualdad de oportunidades procura paliar o “acortar” la gran brecha existente entre la igualdad formal y los resultados concretos que muestra que no todas las personas pueden ejercer plenamente sus derechos en una sociedad atravesada por profundas desigualdades entre sus miembros.¹¹ Recordemos que con el surgimiento del constitucionalismo social se proclama la idea de una igualdad real, superadora de la igualdad formal del constitucionalismo clásico. Esta “igualdad real” demanda un actuar del estado para remover los obstáculos que limitan de hecho la igualdad entre los hombres. Se busca entonces “promover los derechos” para alcanzar una igualdad de oportunidades o posibilidades¹². De lo que se trata es que cada persona pueda desarrollar su propio proyecto vital¹³.

El empleo de la tecnología en la actualidad resulta indispensable para el logro de una igualdad de oportunidades. Hablar de igualdad de oportunidades significa tener acceso a los bienes materiales y simbólicos, que integren y acerquen, desde el conocimiento y la interacción a todos los alumnos, pues si seguimos enseñando como si viviésemos en la era predigital corremos el riesgo, como bien se ha dicho, que nuestras facultades pierdan toda su eficacia, resultando meras aspiraciones los valores de inclusión y de igualdad real de posibilidades.

¹¹ Quiroga Lavié, H., Benedetti, M. A., Cenicacelaya, M. de las N.: Derecho Constitucional Argentino, segunda edición actualizada por H. Quiroga Lavié, T. I pág. 415, Rubinzal –Culzoni, 2009.

¹² Bidart Campos, G.: Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Nueva edición ampliada y actualizada, T. I. El Derecho Constitucional de la Libertad, Ediar, Bs. As. 1995.

¹³ Gargarella, Roberto: “*El contenido igualitario del constitucionalismo*”, en Teoría y Crítica del Derecho Constitucional, T. I Democracia, Roberto Gargarella (Coordinador). Abeledo Perrot, 2008.



IV.- Una Política Pública Universitaria de Inclusión - Bases Normativas

Podemos comenzar citando las distintas etapas de implementación de políticas al servicio de la inclusión digital y por lo tanto de inclusión social. Henoch Aguiar¹⁴ distingue las siguientes: la primera etapa, generó condiciones de difusión de las tecnologías, respetando políticas de mercado, sin políticas activas, lo que significó la distribución de las tecnologías de la riqueza. La segunda etapa, toma conciencia de la disparidad digital y busca incorporar a la sociedad tecnológicamente alfabetizada, a los sectores o instituciones no alcanzados por el desarrollo natural del mercado. Nacen los programas de alfabetización digital, de conectividad de telecentros, escuelas, municipios, centros de salud, etc. , como algo que se añade a las políticas y prácticas habituales de los gobiernos. La tercera etapa, que incluye las dos anteriores, dando un paso más allá. Lo digital deja de ser el objetivo final de la decisión política, y se transforma en un instrumento necesario para conseguir nuevos objetivos. El objetivo de los programas es la inclusión y el desarrollo. La necesidad humana es el eje y lo digital, un medio que permite satisfacerla.

Nuestro país no estuvo ajeno de esos intentos de desarrollo de políticas de inclusión digital en el ámbito de la educación primaria y secundaria. Podemos decir que el sistema educativo argentino, a través del tiempo, para mejorar la educación, potenciar diversos aprendizajes y garantizar una igualdad de acceso fue incorporando diferentes recursos, que según cada momento histórico le permitieron a quienes enseñan o aprenden establecer o sostener una conexión desde la accesibilidad y la posibilidad de potenciar sus conocimientos¹⁵, que se iniciaron con experiencias como: Redes telemáticas (TELAR)¹⁶ en el año 1980, hasta la más reciente en el año 2010, que se crea el Programa Conectar Igualdad, a partir del Decreto 459/10, a través del que se implementa como una Política de Estado que busca recuperar y valorizar la escuela pública con el fin de reducir las brechas digitales, educativas y sociales en toda la extensión de nuestro país. Siendo una política de inclusión

¹⁴ Aguiar, Henoch , Ob. cit. pag. 127-134

¹⁵ Saltor, C., Wayar, G. , Coca, S. : *La Inclusión Digital Educativa ¿es un derecho?*- trabajo presentado en el marco de proyecto de investigación Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales , Univ. Nac. de Jujuy.

¹⁶ Cabello, Roxana y Levis, Diego (Editores): *“Medios informáticos en la Educación a principios del siglo XXI”* Ed. Prometeo Libros. Bs. As. Pág. 37, 2007- cit. en Saltor, C. , Wayar, G. y Coca, S. .



digital de alcance federal, contempla el uso de las netbooks tanto en el ámbito escolar como también en la casa de modo tal que se logre un impacto en la vida diaria de todas las familias y de las más heterogéneas comunidades de la Argentina.¹⁷

La Ley Nacional de Educación 26.206 en su Título I, Artículo 2º, reconoce a la educación y el conocimiento como “un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado”¹⁸. En título II, Artículo 11º consagra entre los fines y objetivos de la política educativa nacional los siguientes:

- a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.
- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
- k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.
- m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, lo que implica que el Estado Nacional asume el compromiso de generar las posibilidades y/o condiciones necesarias para garantizar este fin.

A su vez la Ley de Educación Superior n° 24.521 en su texto actualizado, dispone: ¹⁹

Art. 2º: “La responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica:

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en esta ley;

¹⁷ Saltor, C., Wayar, G., Coca, S. : *La Inclusión Digital Educativa ¿es un derecho?*- trabajo presentado en el marco de proyecto de investigación Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Univ. Nac. de Jujuy.

¹⁸ Ley de Educación Nacional 26.206: www.infoleg.gov.ar/

¹⁹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/texact.htm>



- b) Proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables;
- c) Promover políticas de inclusión educativa que reconozcan igualitariamente las diferentes identidades de género y de los procesos multiculturales e interculturales;
- f) Promover formas de organización y procesos democráticos;..”

ARTICULO 4º — “Son objetivos de la Educación Superior, además de los que establece la ley 24.195 en sus artículos 5º, 6º, 19º y 22º:.....

- e) Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades;
- i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados;.....”

ARTICULO 6º — “La Educación Superior tendrá una estructura organizativa abierta y flexible, permeable a la creación de espacios y modalidades que faciliten la incorporación de nuevas tecnologías educativas.”

Estas disposiciones de ambas Leyes Nacionales entendemos persiguen indudablemente la incorporación de las nuevas tecnologías, y la inclusión digital en la educación superior y por lo tanto reducir las brechas tecnológicas. Disminuir la brecha digital es un imperativo fundamental para el Estado, a fin de incorporar a todos los sectores sociales al manejo de los nuevos códigos que permiten aprovechar las TICs para abrirse oportunidades laborales y sociales²⁰. La eliminación de esta brecha es vital para no establecer una barrera a las posibilidades de los alumnos permitiendo la igualdad de condiciones.

Las políticas de las TICs son hoy indiscutibles para las escuelas, pero también deben serlo para las universidades, como proponemos en nuestro trabajo, ya que ellas despliegan aplicaciones que favorecen especialmente a personas que se encuentran en condiciones más marginadas. Estas nuevas oportunidades educativas abren nuevas posibilidades para que

²⁰ Valdivia, I : “Las políticas de tecnología para escuelas en América Latina y el mundo: visiones y lecciones. CEPAL,(2008).



ellas puedan salir de su condición²¹, que les impide acceder al conocimiento de igual manera que aquellos que cuentan con todas las oportunidades. Imaginemos por ej. : una facultad que posee su campus virtual, con su biblioteca virtual, una casoteca virtual, pero muchos de sus alumnos residen en zonas donde la conectividad a las redes es escasa o casi nula, en tales casos debe brindárseles los espacios físicos necesarios para que acceden a esos recursos cuando concurren a su sede o bien proveérseles de la tecnología y recursos necesarios para el acceso a esa información. Imaginamos por si acaso que puedan hoy seguir coexistiendo un sistema educativo donde unos alumnos cuenten con todos los medios para acceder a todos los conocimientos existentes en el flujo de una comunidad jurídica, y a otros se les enseñe con los mismo libros, apuntes, fichas y dentro de esquemas obsoletos del proceso enseñanza –aprendizaje, con los que se formaron quizás sus padres?.

La capacidad tecnológica trae como consecuencia ineludible también la posibilidad o no de la inserción laboral²², de allí la urgencia de la implementación de una política pública universitaria que contenga esta transformación tecnológica para tener como objetivo prioritario los nuevos requerimientos laborales que demandan profesionales del derecho adaptables, flexibles e innovadores.

V.-Conclusiones

Sabemos que la educación es el gran factor igualador de la sociedad, que ésta es tanto más libre, cuanto más capacitada está para decidir su destino y cuanto más educada se encuentra.

La educación jurídica actual requiere de la imprescindible incorporación de la Tics en la enseñanza jurídica para alcanzar su objetivo formativo innegable: profesionales adaptables, flexibles e innovadores.

Esta educación exige adoptar una política pública universitaria que asuma un compromiso con la innovación, con el empleo de estrategias que impliquen la incorporación de las

²¹ Ídem n° 38.

²² Saltor, C., Wayar, G., Coca, S. : *La Inclusión Digital Educativa ¿es un derecho?*- trabajo presentado en el marco de proyecto de investigación Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Univ. Nac. de Jujuy



nuevas tecnologías en la enseñanza, pues la realidad nos muestra que los antiguos contenidos y métodos de la educación han caducado y deben implantarse nuevas formas de actuar y de interpretar los procesos de aprendizaje que se adecuen a los nuevos tiempos²³. Implica por ejemplo la creación de un verdadero espacio on line de comunicación, intercambio, aprendizaje, colaborativo, entre docentes, alumnos, profesores extranjeros, invitados externos, integrando herramientas innovadoras que permiten la participación en cualquier tiempo y desde cualquier lugar, permitiendo interactuar las veinticuatro horas y todos los días del año, favoreciendo la formación continua, construyendo conocimiento, creando nuevas comunidades on line de intereses y de investigación en red, superando las fronteras geográficas.

La inclusión digital en la educación jurídica, a nuestro criterio, queda comprendida también dentro del derecho a la educación. Esta inclusión tiene como fundamento el principio de igualdad, por ello el Estado debe asegurar las condiciones necesarias y asignar todos los recursos presupuestarios necesarios para alcanzar la inclusión, la integración y el logro educativo de todos los niños, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación; y encuentra sustento normativo no sólo en la Ley Nacional de Educación y Ley de Educación Superior ya citadas, sino principalmente en la propia Constitución Nacional (artículos 14 in fine, 75 incisos 17,18 y 19) y las disposiciones de los tratados internacionales con jerarquía constitucional (Declaración Universal de Derechos Humanos -artículo 26, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - artículo 13, ap. 1; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -artículo XII)

La incorporación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones en la educación jurídica representa mucho más que una herramienta en el proceso de enseñanza –aprendizaje, implica un verdadero desafío político, cultural, social y moral que nos permitirá a los actores de la comunidad universitaria lograr la inclusión educativa y con ella una verdadera igualdad de oportunidades para alumnos, docentes y egresados, y por

²³ Idem n° 10



consiguiente también el fortalecimiento de los valores democráticos a través de la libertad en la distribución de la información y en la participación de los ciudadanos.

Bibliografía

AGUIAR, Henoch: “El futuro no espera. Políticas para desarrollar la sociedad del conocimiento”, Ed. La Crujía, Bs. As., 2007.

BIDART CAMPOS, G.: Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Nueva edición ampliada y actualizada, T. I. El Derecho Constitucional de la Libertad, Ediar, Bs. As. 1995.

CABELLO, Roxana y LEVIS, Diego (Editores): “*Medios informáticos en la Educación a principios del siglo XXI*” Ed. Prometeo Libros. Bs. As. Pág. 37, 2007

COBO ROMANÍ, Juan Cristóbal: “El concepto de tecnologías de la información. Benchmarking sobre las definiciones de las TIC en la sociedad del conocimiento”, Zer - Revista de Estudios de Comunicación, Vol 14, Número 27, 2009, Universidad del País Vasco, disponible en: <http://www.ehu.es/ojs/index.php/Zer/article/view/2636>

FERRO SOTO, Carlos; MARTÍNEZ SENRA, Ana y OTERO NERA, Ma. Carmen: “Ventajas del uso de las Tics en el proceso de enseñanza – aprendizaje desde la óptica de los docentes universitarios españoles”, EDUTEC – Revista Electrónica de Tecnología Educativa, Número 29 / Julio 2009; disponible en, http://edutec.rediris.es/Revelec2/revelec29/articulos_n29_pdf/5Edutec-E._Ferro-Martinez-Otero_n29.pdf.

GARGARELLA, Roberto: “*El contenido igualitario del constitucionalismo*”, en Teoría y Crítica del Derecho Constitucional, T. I Democracia, Roberto Gargarella (Coordinador). Abeledo Perrot, 2008.

MUNTANER, J.: “*La igualdad de oportunidades en la escuela de la diversidad*”. (2000); disponible en: <http://www.ugr.es/~recfpro/rev41ART2.pdf>

QUIROGA LAVIÉ, H. , BENEDETTI , M. A., CENICACELAYA, M. de las N.: Derecho Constitucional Argentino, segunda edición actualizada por H. Quiroga Lavié, T. I Rubinzal –Culzoni, 2009.



SALINAS, Jesús: “Innovación docente y uso de las TIC en la enseñanza universitaria”, Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento, disponible en, <http://www.uoc.edu/rusc/dt/esp/salinas1004.html>.

SALTOR, C., WAYAR, G. , COCA, S. : *La Inclusión Digital Educativa ¿es un derecho?*- trabajo presentado en el marco de proyecto de investigación Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales , Univ. Nac. de Jujuy.

VALDIVIA, I: “*Las políticas de tecnología para escuelas en América Latina y el mundo: visiones y lecciones*”. CEPAL,(2008